

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “AMIGOS DE LABORAL. CENTRO DE ARTE Y CREACIÓN INDUSTRIAL”

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación y duración

Con la denominación de “*Asociación de Amigos de LABORAL. Centro de Arte y Creación Industrial*”, se constituye en Gijón, por tiempo indefinido, una Asociación sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Asociación queda fijado en LG Universidad Laboral s/n, 33394 Gijón. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio de la Asociación. La Junta Directiva podrá acordar la apertura o clausura de otros locales, distintos al domicilio social, necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito del Principado de Asturias, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados también en el ámbito nacional o extranjero.

Artículo 4. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO II. FINES ASOCIATIVOS

Artículo 5. Fines

Los fines de la “*Asociación de Amigos de LABORAL Centro de Arte y Creación Industrial*” son promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad del Centro de Arte y Creación Industrial.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación podrá desarrollar todas aquellas actividades en el más amplio sentido, que promuevan, estimulen y/o apoyen la misión y actividad de la Fundación “La Laboral. Centro de Arte y Creación Industrial”. Con carácter meramente ejemplificativo y no exhaustivo puede llevar a cabo actividades de: exposición, producción, investigación, patrocinio, conferencias, jornadas, publicaciones, difusión, impresión, edición, talleres, viajes culturales, visitas guiadas o cualesquiera otras.

La Asociación trabajará apoyando al equipo directivo en las siguientes direcciones:

- apoyando acciones de colaboración con empresas y entidades con el fin de producir proyectos en los ámbitos artístico y de la creación industrial,
- apoyando la adhesión de nuevos socios, ayudando en la difusión de los contenidos del Centro para acercarlo a un público cada vez más amplio,
- facilitando contactos para conseguir nuevos patrocinios,
- ofreciendo y compartiendo su conocimiento y experiencia,
- sugiriendo temáticas, contenidos y/o proyectos que pudieran ser de interés para el Centro,
- fomentando la celebración de eventos dirigidos a la consecución de fondos para el Centro, favoreciendo vínculos con el tejido empresarial en general y más concretamente con el asturiano,
- favoreciendo la creación de redes entre las distintas iniciativas culturales del territorio asturiano, procurando una mayor integración y coherencia de la escena local.
- configurando un programa de eventos específico para los socios: *artists talks*, charlas / conferencias, premieres de las exposiciones, visitas privadas a estudios de artistas, visitas privadas a colecciones, viajes a festivales, bienales y ferias, visitas privadas a otros museos o centros, etc.
- sirviendo de polo de atracción cultural para Asturias mediante acciones de promoción y difusión lideradas por intelectuales y personalidades de reconocido prestigio.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Capacidad, admisión y representación

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y no hayan tenido hasta ese momento un comportamiento o actividad que le hagan no apto para formar parte de la Asociación o menoscabar el prestigio o buen nombre de la Asociación.

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, lo que conlleva la obligación de pagar la cuota y demás cantidades establecidas hasta su baja de la Asociación. La Junta Directiva resolverá sobre dicha solicitud.

Cuando el nombramiento de socios no se haga a solicitud del interesado sino a invitación de la Junta Directiva, la designación estará sujeta a la aceptación de dicho nombramiento por el nombrado. Hasta dicha aceptación no se le considerará socio. Si no aceptara en los tres meses siguientes a la comunicación de su nombramiento se entenderá que no acepta.

Las personas jurídicas designarán a personas físicas como representantes en la Asociación. También podrán designar las personas jurídicas a personas físicas suplentes que sustituirán a los representantes en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 7. Pérdida de la condición de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de los socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación o menoscabasen el prestigio o buen nombre de la Asociación.

d) Por impago de una cuota o de cualquier derrama u otras aportaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes con la Asociación.

En los casos b), c) y d) anteriores, la separación se hará a iniciativa de la Junta Directiva libremente apreciada, será precedida de expediente en el que, con carácter previo, el interesado deberá haber sido informado de los hechos, y oído, resolviendo la Junta Directiva motivadamente lo que corresponda.

Artículo 8. Derechos de los socios

Todos los socios ostentan los derechos siguientes:

a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que establecen estos Estatutos, y, en su caso, disponga la Junta Directiva.

b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de gobierno de la Asociación.

- c) Figurar en la relación de socios prevista por la legislación vigente.
- d) Ser informado, previa solicitud por escrito, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Ser informado sobre el estado de cuentas de la Asociación y el desarrollo de sus actividades, mediante la presentación por la Junta Directiva de las cuentas y de la Memoria anualmente a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Asistir a la Asamblea General con voz y voto, en los términos previstos en estos Estatutos.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo de la Junta Directiva que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos sociales que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- k) Ser designado miembro de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 9. Deberes de los socios

Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar y cumplir los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de impugnar los acuerdos de los órganos sociales.
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la ley, o en general, realizar cualquier actuación o actividad que le haga no apto para pertenecer a la Asociación.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que se establezcan.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10. Órganos de la Asociación

El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 11. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo decida el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya, y cuando lo soliciten por escrito con carácter fehaciente socios que representen al menos el veinte por ciento de los votos. Podrán proponer la inclusión de asuntos el orden del día, mediante solicitud fehaciente por escrito, un número de socios que representen al menos el veinte por ciento de los votos. No se computará la solicitud del socio que no esté al corriente del pago de las cuotas y demás cantidades debidas a la Asociación.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 12. Convocatoria de Asamblea General, quórum de asistencia y de votación

La convocatoria de la Asamblea General y el establecimiento del orden del día se realizará por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y en su nombre por el Secretario. También podrá convocarse la Asamblea General y establecerse el orden del día por acuerdo de la Junta Directiva, si cuenta con el voto favorable de tres cuartas partes de la misma, en este caso el Secretario efectuará la convocatoria en nombre de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General podrá ser realizada con antelación suficiente a su celebración, pero no inferior a quince días antes de la fecha prevista para su celebración por correo electrónico a cada uno de los socios, expresando el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la

mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva, o el Vicepresidente que le sustituya, y Secretario de la Asamblea General el Secretario de la Junta Directiva o en su caso el Vicesecretario. En caso de que el Presidente, los Vicepresidentes primero y segundo, o el Secretario o el Vicesecretario, no asistan a la Asamblea General, al inicio de la reunión los socios concurrentes designarán, de entre los miembros de la Junta Directiva asistentes, al Presidente y/o al Secretario de la sesión de la Asamblea General.

Corresponden al Presidente todas las facultades de ordenación y dirección del debate y de las votaciones, en el más amplio sentido, concediendo o retirando el uso de la palabra o realizando cualquier función necesaria o conveniente para el buen transcurso de la sesión.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los socios concurrentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los negativos. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de la mitad de los socios que tenga la entidad para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes inmuebles y modificación de los Estatutos. Para la fusión, absorción o disolución de la Asociación será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) del total de los votos de los socios.

Para la votación de los acuerdos se entenderán como votos favorables a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los socios concurrentes a la sesión, deducidos los votos de los socios que expresamente pongan en conocimiento del Secretario su voto en contra, en blanco o su abstención.

Los socios podrán delegar su representación y, en su caso, su voto, en otro socio.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente al menos lugar, fecha y hora de la celebración, quórum de asistencia, acuerdos adoptados y el resultado de la votación.

Las actas serán suscritas por el Presidente de la sesión o de la Junta Directiva o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y por el Secretario de la sesión o de la Junta Directiva. Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o al inicio de la siguiente reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de un mes, por el Presidente y dos interventores, socios de la Asociación, elegidos por la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante correo electrónico en la dirección facilitada a tal efecto,

expresándose el orden del día.

Artículo 13. Competencias de la Asamblea General

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General:

- 1º.-Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas anuales y Memoria en su caso, que anualmente formule y le someta la Junta Directiva.
- 2º.-Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva. Si no se lograra la aprobación del presupuesto se considerará prorrogado el del ejercicio precedente.
- 3º.- El examen y aprobación de las cuotas.
- 4º.- La aprobación de los reglamentos de régimen interno.
- 5º.-La aprobación y la modificación de los Estatutos.
- 6º.-El nombramiento, reelección y cese de los vocales de la Junta Directiva.
- 7º.-La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 8º.-La disposición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.
- 9º.-La disolución de la Asociación.
- 10º.-El acuerdo de cambio de domicilio principal de la Asociación.
- 11º.-Cualquier otro punto propuesto en el orden del día de la Asamblea General por el Presidente o la Junta Directiva.
- 12º.-Las demás establecidas en estos Estatutos.

Artículo 14. Junta Directiva

A la Junta Directiva de la Asociación, que es el órgano encargado de la dirección y administración de la misma, le corresponden cuantas facultades sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, y estará compuesta por 4 vocales como mínimo y 20 como máximo, nombrados por la Asamblea General.

El plazo de duración de sus funciones será de cinco años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

El Director Gerente y el Director de Actividades de la Fundación “La Laboral. Centro de Arte y Creación Industrial”, por razón de sus cargos y mientras permanezcan en los mismos, serán socios de la Asociación y vocales natos de la Junta Directiva, pudiendo asistir a la misma con voz y voto.

Los vocales que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño y del coste a cargo de la Asociación de las reuniones que celebre la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará de entre sus vocales a un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario y un Tesorero.

Los vocales, el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero podrán ser también personas jurídicas.

Los vocales de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria en cualquier momento comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

En caso de incumplimiento por el vocal de las funciones que tuviere encomendadas, la posible separación del vocal será precedida de expediente en el que se pongan al interesado de manifiesto los hechos y en el que deberá ser oído el interesado previamente a la resolución, resolviendo la Junta Directiva motivadamente lo que corresponda.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 15. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya, o a petición de dos de sus vocales.

Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva deberán hacerse con antelación suficiente a su celebración.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos cuatro de sus componentes.

En caso de que el Presidente, el Vicepresidente que le sustituya, o el Secretario, no asistan a la sesión de la Junta Directiva, al inicio de la reunión los vocales concurrentes designarán de entre los vocales asistentes, al Presidente y al Secretario de la sesión de la Junta Directiva.

El Presidente tiene todas las facultades, en el más amplio sentido, de ordenación y desarrollo de la reunión, del debate y votación.

Cada vocal tendrá un voto. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Los vocales de la Junta Directiva podrán delegar su representación y su voto en otro vocal.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente del órgano o de la sesión o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y por el Secretario del órgano o de la sesión.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes, y también podrá apoderar para facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación.

Artículo 16. Competencias de la Junta Directiva

Son competencia de la Junta Directiva, con carácter general, todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En concreto, y sin carácter exhaustivo, los siguientes:

- 1º.- Acordar la apertura y clausura de otros locales distintos al domicilio principal, necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.
 - 2º.- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
 - 3º.- Decidir la admisión de socios y la pérdida de dicha cualidad.
 - 4º.- Designar de entre los vocales de la Junta Directiva un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
 - 5º.- Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
 - 6º.- Proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
 - 7º.- Formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General, si procede, las cuentas y la Memoria en su caso de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
 - 8º.- Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito o a beneficio de inventario.
 - 9º.- Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
 - 10º.- Convocar las reuniones, establecer el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio, en cualquier caso, de la misma facultad del Presidente.
 - 11º.- Proponer las cuotas de entrada y las periódicas, derramas u otras aportaciones que, en su caso, habrán de abonar los socios y que serán aprobadas por la Asamblea General.
 - 12º.- Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 17. Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, ejerciendo la dirección y asumiendo la gestión de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona, y tiene las siguientes atribuciones:

- 1º.- Convocar la Asamblea General y establecer el orden del día y proponer los Acuerdos de la Junta General.
- 2º.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- 3º.- Presidir y dirigir las deliberaciones y el debate de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

4º.-Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.

5º.-Suscribir los contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación.

6º.-Ordenar pagos y cobros.

7º.-Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración. Contratar suministros y servicios necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.

8º.-Resolver en caso de urgencia, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, así como adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

9º.-Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

10º.-Las que delegara en el Presidente la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 18. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá en dichos casos las mismas atribuciones y facultades que el Presidente.

Tendrá asimismo todas las demás funciones establecidas en los presentes Estatutos, así como las que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 19. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario, en su caso:

1º.-Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.

2º.-Llevar y custodiar los libros de la Asociación establecidos legalmente, salvo los contables.

3º.-Expedir con el Presidente o Vicepresidente las certificaciones que se soliciten.

4º.-Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias cuando así lo requiera el Presidente.

5º.-Hacer constar en los Registros Públicos los acuerdos inscribibles relativos a designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos establecidos en la ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación y normas de desarrollo.

Artículo 20. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero, en su caso:

- 1º.- Llevar los libros de contabilidad.
- 2º.- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 3º.- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- 4º.- Llevar un inventario de los bienes sociales.
- 5º.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 21. Funciones de los Vocales

Serán funciones de los Vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio, contabilidad y fecha de cierre del ejercicio

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual y llevará su contabilidad conforme a la normativa que le sea aplicable. La Asociación carece de patrimonio inicial. El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual, comenzando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la atención de los fines sociales y el desarrollo de la actividad de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, derramas u otras aportaciones, en su caso.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir.
- e) Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24. Presupuesto y cuentas anuales

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPÍTULO VI. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 25. Reglamento de régimen interno

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Disolución y liquidación

La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto, aunque sin necesidad de que sea el único punto del orden del día, por las causas establecidas en la legislación vigente y por sentencia judicial firme. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, actuando colegiadamente. No obstante, la Asamblea General podrá designar otros liquidadores o Comisión Liquidadora.

A los liquidadores corresponde:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Conducir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los siguientes fines: se entregarán a la Fundación “La Laboral. Centro de Arte y Creación Industrial” para que los destinen al desarrollo de actividades coincidentes con los fines de interés general asociativos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

Si el órgano de liquidación fuera un órgano colegiado, se aplicarán para su funcionamiento, analógicamente, las reglas establecidas en estos Estatutos para la Junta Directiva.

EN GIJÓN, A 31 DE AGOSTO DE 2013